



Ordenanza Núm. 46

Serie 2009-2010

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS
PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS, PARÁMETROS Y
PROHIBICIONES A LOS DESARROLLADORES DE VIVIENDAS
EN EL MUNICIPIO DE SALINAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE
CALLE, ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN
DE LAS MISMAS, ORDENAR LA PRESTACIÓN DE POLIZA A LOS
DESARROLLADORES, COMPAÑÍAS PRIVADAS O AGENCIAS Y
CORPORACIONES PÚBLICAS QUE REALICEN TRABAJOS EN
LAS VÍAS MUNICIPALES, Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto: Es política pública del Municipio de Salinas el desarrollo económico ordenado, en cumplimiento con las leyes Estatales y Federales aplicables, así como las Ordenanzas Municipales y el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Salinas.

Por Cuanto: Es compromiso del Gobierno Municipal de Salinas, el proveer servicios de excelencia a nuestra población y a su vez, mejorar y ampliar sustancialmente los servicios que actualmente se prestan. Además, es una obligación legal el propiciar una ambiente sano, seguro y acogedor a los ciudadanos salinenses.

Por Cuanto: El Municipio de Salinas apoya las iniciativas de la empresa privada, las agencias y corporaciones públicas para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos salinenses.

Por Cuanto: Es política pública del Gobierno Municipal de Salinas apoyar las iniciativas del sector privado que contribuyan al desarrollo físico, económico y social de la ciudadanía salinense. Sin embargo, dicho desarrollo tiene que ser ordenado, en cumplimiento con las ordenanzas municipales, las leyes estatales y federales aplicables y la política pública de desarrollo económico del Municipio.

Por Cuanto: El artículo 2.001 inciso (o) de la ley número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, el cual establece las facultades de los municipios señala como una de sus facultades:

“Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables”.

Por Cuanto: El artículo 2.003 de la ley antes citada faculta a la legislatura municipal a aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y la imposición de multas administrativas. El inciso (b) de dicho artículo establece lo siguiente:

“(b) Legislación con multas administrativas:

En el ejercicio de sus facultades para investigar, emitir decisiones certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas de hasta un máximo de Cinco Mil (\$5,000.00) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse”.

Por Cuanto: El inciso (h) de la ley antes citada, permite a los municipios establecer políticas, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su terrotorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo, sujeto a lo dispuesto en esta ley.

Por Cuanto: Existe un problema serio de rotura de calles para reparación, instalación de infraestructura y/o utilidades que tiene como consecuencia el deterioro de las vías municipales, daños a los vehículos de motor, problemas de sedimentación, acceso inadecuado a las comunidades y otros, que afectan sustancialmente la calidad de vida de los ciudadanos. Además, su reparación constituye un costo monumental que actualmente paga el municipio, privando a los ciudadanos de los recursos necesarios para dar servicios y construir obra pública.

POR TANTO: ORDENECE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

Sección 1: Es necesario y urgente exigir a las agencias y corporaciones públicas, así como a toda compañía privada que realice trabajos de construcción de instalaciones, infraestructura y utilidades que provoque la rotura de las calles municipales, la prestación de una Poliza que asegure el cumplimiento cabal con la reparación y acondicionamiento de las calles municipales. Dicha Poliza se adquirirá y endosará a favor del Municipio de Salinas en una cantidad no menor de Doscientos Mil (\$200,000.00) dólares.

Sección 2 : No se expedirá permiso alguno de rotura de calles municipales para la construcción, reparación o instalación de cualquier obra, sea pública o privada, hasta que se adquiera y entregue al municipio la Poliza de cumplimiento que responda por los daños a la propiedad

municipal y otorgue los fondos para la reparación de la misma en caso de incumplimiento.

Sección 3: No se aceptará ninguna calle que no cumpla con los parámetros exigidos por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) y sea menor de trece (13) metros de ancho para rodaje. Los endosos emitidos por el municipio contendrán expresamente esta exigencia al desarrollador.

Sección 4- Aprobar los parámetros aquí establecidos para la rotura de calles municipales.

Sección 5- Exigir el pago de una *Poliza* de cumplimiento a todo desarrollador, compañía privada, agencia y corporaciones públicas, previo a otorgar un permiso de rotura de calles para la instalación de utilidades, reparación o instalación de infraestructura.

Sección 6 –La violación a las presente ordenanza dará lugar a la imposición de una multa de \$5,000.00 dólares y la revocación de cualquier endoso otorgado a dicha compañía privada, desarrollador, agencia o corporación pública.

Sección 7- Toda persona natural o jurídica que viole lo dispuesto en la presente ordenanza tendrá derecho a solicitar una Vista Administrativa en la Oficina del Alcalde, dentro de veinte (20) días siguientes a la notificación de la multa. Se designará un Oficial Examinador que escuchará la prueba y emitirá una recomendación al Honorable Alcalde, quien notificará la decisión final. Dicha determinación podrá ser apelada ante el Tribunal de Apelaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la decisión del Honorable Alcalde.

Sección 8: Esta Ordenanza comenzará a regir luego de su aprobación por la Honorable Legislatura Municipal de Salinas, sea firmada por el Honorable Alcalde y treinta (30) días luego de su publicación, una sola vez, en un periódico de circulación general o regional.

Sección 9: Copia de esta Ordenanza una vez aprobada, sea remitida a la Oficina del Alcalde, Policía Municipal, Cuartel de la Policía Estatal de Salinas, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Compañías de Cable Televisión, Compañías de Teléfonos y Desarrolladores privados.

Melvin M. Torres Ortiz
Melvin M. Torres Ortiz
Pres. Legislatura Municipal

Delia I. Pérez Amadeo
Delia I. Pérez Amadeo
Sec. Legislatura Municipal

**HON. CARLOS J. RODRIGUEZ MATEO, MD
ALCALDE**

firmada por el Hon. Carlos J. Rodriguez Mateo, MD, Alcalde, hoy
7 de Mayo de 2010.

CERTIFICACION

YO, DELIA I.PEREZ AMADEO, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Num. 46, Serie 2009-2010, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Cont. Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2010.

Se certifica además que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisdores presentes en dicha Sesión: **Hons. Melvin. M. Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez, Ignacio Del Valle Alvarado, José M. Luna Nazario, Ismael Ortiz López, Gerónimo Colón Vega, Iris Sanabria Rivera, Ismael Irizarry Alvarado, Ramón Colón Ortiz, Mildred Manzanet Navarro, Emilio Nieves Torres, Roberto Burgos Torres.**

AUSENTES: Hons. Eris Torres Rivera, José L. Rivera Meléndez.

EN TESTIMONIO POR LO CUAL, libro la presentes certificación bajo mi firma y sellooficial de este Municipio, hoy, 7 de Mayo de 2010.

Delia I. Pérez Amadeo
DELIA I. PEREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL